



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de diciembre de 2013

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#)

Nota verbal de fecha 3 de diciembre de 2013 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) y tiene el honor de referirse a su comunicación de fecha 27 de febrero de 2013. En ese sentido, tiene el honor de remitir el tercer informe nacional del Estado de Guatemala en cumplimiento de las resoluciones [1540 \(2004\)](#) y [1673 \(2006\)](#) (véase el anexo I) y la matriz de fecha 20 de agosto de 2013 (véase el anexo II).



Anexo I de la nota verbal de fecha 3 de diciembre de 2013 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas

Tercer informe nacional del Estado de Guatemala en cumplimiento de las resoluciones [1540 \(2004\)](#) y [1673 \(2006\)](#) del Consejo de Seguridad

Agosto de 2013

El Gobierno de Guatemala presenta el tercer informe nacional en cumplimiento a lo establecido en las resoluciones [1540 \(2004\)](#) y [1673 \(2006\)](#) del Consejo de Seguridad.

Párrafo 1 de la resolución [1540 \(2004\)](#)

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

Atendiendo la legislación nacional y en fiel cumplimiento con sus compromisos y obligaciones en materia de seguridad internacional, el Estado de Guatemala declara que no posee armas de destrucción masiva ni suministra apoyo a agentes no estatales que intenten usar este tipo de armas.

El Estado de Guatemala considera vital el cumplimiento de las normas emanadas por el derecho internacional en sus normativas para la paz internacional. En ese sentido, el primer y segundo informe nacionales consignan el listado de instrumentos en los que el Estado de Guatemala es parte, en materia de seguridad internacional, y que adquieren carácter de ley nacional al haber sido ratificados por el Congreso de la República.

A ello se suma lo contemplado en el artículo 374 del Código Penal, que sanciona a quienes fabriquen, suministren, adquieran, sustraigan o tuvieran bombas, material explosivo, inflamable, asfixiante o tóxico, o sustancias/materiales destinadas a su preparación.

Párrafo 2 de la resolución [1540 \(2004\)](#)

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

El marco legal de Guatemala tipifica el delito de terrorismo^a, que ha sido expuesto en los informes anteriores. Asimismo, prohíbe a particulares la importación, fabricación, enajenación, portación, exportación, almacenaje,

^a Artículo 391 del Código Penal.

desalmacenaje, transporte y servicios relativos a las armas^b que competen al presente informe.

La legislación vigente prevé delitos, penas y sanciones para los infractores. En ese sentido, la Ley de Armas y Municiones castiga a quienes desarrollen cualquiera de las siguientes actividades, con armas químicas, biológicas y/o atómicas: importación, fabricación, exportación, transporte y/o traslado, tenencia y/o depósito, portación^c.

Guatemala también cuenta, desde 2005, con la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo^d, delito considerado por el Estado de Guatemala de lesa humanidad y contra el derecho internacional. Además, en un esfuerzo interinstitucional se elaboró una iniciativa de Ley contra el Terrorismo, que considera delitos ejecutados con materiales nucleares, sustancias químicas (incluyendo armas) o bacteriológicas, tales como el transporte de ese material para fines ilícitos que pongan en riesgo la seguridad internacional.

En ese sentido, el Gobierno de Guatemala cuenta con el anteproyecto de ley contra el terrorismo (2009), como parte de los esfuerzos nacionales a favor de la prevención, combate y erradicación de ese flagelo. Ello es congruente con los instrumentos internacionales en la materia y las disposiciones emanadas de las resoluciones 1373 (2001) y 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativas a la financiación del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción en masa, respectivamente. Dicha propuesta se encuentra en el Congreso de la República.

Por su parte, la Policía Nacional Civil, a través de la División de Investigación y Desactivación de Armas y Explosivos, mantiene vigente el “plan de prevención terrorista”^e, como herramienta y vigencia semestral para realizar operativos de prevención. Dicho plan se actualiza constantemente en función del acontecer de las actividades de seguridad nacional. En tanto que en materia de seguridad antiterrorista, el mencionado plan sirve como instrumento para desarrollar una coordinación interinstitucional, a efecto de realizar labores conjuntas para proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y las libertades, preservando el orden y la seguridad pública.

En cuanto a la tentativa de realizar cualquier actividad terrorista, la misma estaría contenida en la tipificación del delito de terrorismo contemplada en el Código Penal (artículo 391) y en el anteproyecto de ley contra el terrorismo.

En cumplimiento al decreto núm. 48-92 (Ley contra la Narcoactividad) y el acuerdo gubernativo núm. 95-2012, la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico

^b Armas químicas, biológicas, atómicas y alteradas o envenenadas con productos químicos, entre otras. Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89), artículos 2 y 81.

^c Ley de Armas y Municiones, artículos 16, 81, 83, 85, 89, 91, 93, 95 y 97C.

^d Decreto núm. 58-2005. El artículo 4 de la ley considera el delito de financiamiento del terrorismo y el artículo 19, las sanciones generales.

^e El plan antiterrorista es una instrucción interna de la División de Investigación y Desactivación de Armas y Explosivos. Dicho plan es reflejo de las funciones que asigna la Ley de la Policía Nacional Civil, y en cumplimiento del Convenio Internacional para la Represión de Atentados Terroristas Cometidos con Bombas y el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

Ilícito de Drogas (CCATID) aprueba la Política Nacional Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, a través del acuerdo núm. 2-2008 de dicha Comisión.

La política entró en vigor en 2009, al concluir la Estrategia Nacional contra las Drogas 2004-2008, y se encuentra constituida por cinco ejes fundamentales y conformada por 98 acciones estratégicas. Busca dar respuesta de manera integral al problema nacional de consumo y tráfico de drogas ilícitas y delitos conexos, dando cumplimiento en lo que le corresponde a la CCATID y a la Secretaría Ejecutiva de la CCATID, órgano coordinador y según las leyes, acuerdos y convenciones siguientes:

- Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo (decreto 58-2005)
- Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, 1997 (9 de septiembre de 2002)
- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (decreto 71-2001)
- Convención Interamericana contra el Terrorismo (decreto 57-2005)

A través del Observatorio Nacional de Drogas, se da respuesta a la acción núm. 14 de la Política Nacional Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, la cual establece: crear una base de datos con información estadística que pueda ser proporcionada conforme a la ley, relacionada con el delito de lavado de dinero u otros activos, terrorismo y narcotráfico, y que permita atender los requerimientos de los organismos nacionales e internacionales especializados.

También se elaboró un anteproyecto de reglamento para el manejo de mercancías peligrosas en zonas portuarias, como resultado de un esfuerzo interinstitucional a iniciativa de la Comisión Portuaria Nacional y la administración de los puertos marítimos del país. En apoyo a estas medidas, el 19 y 20 de noviembre de 2012, la Comisión Portuaria Nacional llevó a cabo el V Foro de Seguridad Integral Portuaria, con el fin de concientizar sobre la seguridad, manejo, estiba y destrucción de precursores químicos; instruir en la protección y en el manejo de mercancías peligrosas en las instalaciones portuarias y sus implicaciones relevantes; resaltar la importancia de las inspecciones no intrusivas en la integridad de la carga y especialmente de la protección y seguridad portuaria como elemento básico en la productividad y desarrollo de los puertos, entre otros temas.

Párrafo 3 de la resolución 1540 (2004)

Decide además que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

- a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;**

- b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;**
- c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;**
- d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;**

El Estado de Guatemala no posee ni realiza actividades relacionadas con armas químicas, biológicas o nucleares, acciones que también prohíbe a particulares^f. No obstante, sí existe legislación de control para sustancias químicas, biológicas y nucleares que son utilizadas en otros campos, para fines pacíficos, dentro del territorio guatemalteco. Las leyes que regulan las actividades vinculadas con dichas sustancias son las siguientes:

Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes (decreto ley núm. 11-86) y su Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica (acuerdo gubernativo núm. 55-2001); Reglamento de Gestión de Desechos Radioactivos (acuerdo gubernativo núm. 559-98); Ley Reguladora sobre Importación, Elaboración, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Pesticidas (decreto ley núm. 43-74); Reglamento sobre Registro, Comercialización, Uso y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines (acuerdo gubernativo núm. 377-90); Procedimientos de Supervisión Técnica en Agroservicios, Distribuidoras, Exportadoras, Fabricantes, Formuladoras, Reenvasadoras, Almacenadoras y Otros Similares de Plaguicidas Agrícolas, Sustancias Afines y/o Abonos y Fertilizantes (acuerdo ministerial núm. 152-93); Ley de Sanidad Vegetal y Animal (decreto núm. 36-98) y su Reglamento (acuerdo gubernativo núm. 745-99); Reglamento para el Registro de Personas Individuales o Jurídicas Interesadas en Realizar Actividades Vinculadas con Insumos para Uso Agrícola y para el Registro, Renovación, Importación, Retorno y Exportación de los Mismos (acuerdo ministerial núm. 1221-2004); Ley de Especies Estancadas y su Reglamento (decreto ley núm. 123-85); Código de Salud (decreto núm. 90-97); Reglamento para el Control de Precursores y Sustancias Químicas (acuerdo gubernativo núm. 54-2003); Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines (acuerdo gubernativo núm. 712-99); Reglamento para el Establecimiento y Control de los Límites de Radiaciones No Ionizantes (acuerdo gubernativo núm. 8-2011) (reformado por el acuerdo gubernativo núm. 313-2011); Reglamento Técnico Centroamericano para Plaguicidas de Uso Doméstico y de Uso Profesional. Requisitos de Registro (RTCA

^f Artículo 81 de la Ley de Armas y Municiones.

65.03.44.07, anexo 1 de la resolución núm. 258-2010 – COMIECO-LIX); Norma Sanitaria para la Autorización y Control de Plantas que Sintetizan, Fabrican, Formulan y/o Envasan Plaguicidas Agrícolas (acuerdo ministerial SP-M-1811-2004); Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios (acuerdo gubernativo núm. 509-2001); normativas internas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social donde se enlaza con el cumplimiento de reglamentos emitidos por el Ministerio de Energía y Minas para el tema relacionado con radioisótopos y radiaciones no ionizantes e ionizantes; Normas Generales de Carácter Obligatorio, aplicables a la Importación y Tránsito Internacional de Animales, Recursos Hidrobiológicos, sus Productos y Subproductos (acuerdo ministerial núm. 1090-2001); Requisitos para el Registro de Personas Individuales y Jurídicas Interesadas en Realizar Actividades Vinculadas con Insumos para Uso en Animales y para el Registro, Renovación, Importación, Exportación y Retorno de Insumos para Animales (acuerdo ministerial núm. 390-2006) de vigencia 8 de septiembre de 2006, Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA 65.05.51:08) sobre Medicamentos Veterinarios y Productos Afines, Establecimientos que los Fabrican, Comercializan o Fraccionan; Requisitos de Registro Sanitario y Control de vigencia 13 de junio de 2011 (deroga artículos del acuerdo ministerial núm. 390-2006 que se refieren a los registros de medicamentos veterinarios y productos afines); Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA 65.05.52:11) sobre Productos Utilizados en Alimentación Animal y Establecimientos, Requisitos de Registro Sanitario y Control (deroga artículos del acuerdo ministerial núm. 390-2006 que se refieren a los registros de productos utilizados en alimentación animal).

En otro aspecto, relacionado con el régimen de licencias para instalaciones, entidades y/o empleo de materiales químicos, nucleares y biológicos para fines pacíficos, Guatemala cuenta con las siguientes regulaciones:

a) La Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, es la responsable de velar por el cumplimiento de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de la cual el Estado de Guatemala es parte desde 2003.

b) El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Energía ejerce control regulador sobre todas las actividades relacionadas con el uso, aplicación, transporte, distribución, venta y transferencia, importación y exportación de fuentes radioactivas y también ejerce vigilancia radiológica sobre instalaciones de riesgo radioactivo y sobre personal operativo de fuentes de alto riesgo.

La Dirección General de Energía también mantiene el control sobre los desechos radioactivos que se generan en el país por actividades médicas o industriales, mediante inspecciones periódicas y la debida autorización a través de la herramienta legal del licenciamiento.

En uso de las facultades que le confiere la Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes y sus reglamentos, la Dirección General de Energía ha desarrollado actividades concretas para ejercer el control sobre las fuentes de radiación de mayor riesgo radiológico en el país como lo son: i) inspección y otorgamiento de licencia de las instalaciones de mayor riesgo radiológico, especialmente las fuentes de cobalto 60 y cesio 137, utilizadas con fines médicos en tratamientos de radioterapia en toda la República; ii) verificación, inspección y otorgamiento de licencia de instalación de portales de detección de

material radiactivo y escaneo de furgones en instalaciones portuarias, para ejercer un mejor control sobre el transporte de fuentes y materiales radiactivos; iii) verificación, inspección y otorgamiento de licencia para la instalación de portales de detección de material radiactivo en la industria de reciclaje de metales, con el objetivo de detectar oportunamente las fuentes huérfanas previo al proceso de fundición; y iv) control efectivo de fuentes radiactivas utilizadas en radiología industrial, mediante la herramienta legal de las inspecciones y el otorgamiento de licencia a todas las empresas que se dedican a esta actividad en el país.

En 2012 se presentó el primer borrador del reglamento de seguridad física de las fuentes radioactivas, revisado en el 2013. Este reglamento está siendo elaborado con el apoyo internacional tanto de la Organización de los Estados Americanos como del Departamento de Energía de los Estados Unidos. Esta herramienta legal permitirá actualizar el control efectivo sobre las fuentes radioactivas en prevención de actos terroristas.

En relación con el tema, se tendrá la participación nacional en la primera reunión regional sobre seguridad física de las fuentes radiactivas que tendrá lugar en Panamá durante el mes de septiembre de 2013, con el apoyo de la Comisión Reguladora Nuclear de los Estados Unidos.

c) Es competencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación regular el uso, manejo, fabricación, almacenaje, comercialización, registro, importación, calidad y residuos de las sustancias químicas, químico-farmacéuticas, biológicas y afines para uso específico en actividades agrícolas, pecuarias, forestales e hidrobiológicas, así como promover el manejo integrado de plagas y la vigilancia fitosanitaria^g.

La legislación en materia de insumos agrícolas que estaba vigente durante los años 2004 y 2006 ha sido modificada a través de la creación de nuevos instrumentos legales que mantienen en esta materia similares requisitos para los procesos de importación, exportación, fabricación, formulación, maquila y comercialización de los insumos agrícolas^h.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación cuenta con una base de datos de información sobre importaciones de insumos para uso agrícola y en animales. Esta permite conocer, a instituciones públicas y privadas, el comportamiento de dichos productos, de las personas (individuales y/o jurídicas)

^g Artículo 6 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

^h Decreto núm. 5-2010, Ley de Registro de Productos Agroquímicos; acuerdo gubernativo núm. 343-2010, Reglamento de la Ley de Registro de Productos Agroquímicos; acuerdo gubernativo núm. 342-2010, Reglamento para el Registro de Fertilizantes, Enmiendas y Sustancias Afines a Fertilizantes o Enmiendas ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; acuerdo gubernativo núm. 87-2011, Reglamento para el Registro, Renovación, Endoso (autorización de uso) y Cesión de Sustancias Afines a Plaguicidas, Plaguicidas Microbianos, Plaguicidas Bioquímicos, Artrópodos, Predadores, Parásitos, Parasitoides, los Requisitos para su Importación, Exportación y Retorno, así como el Registro de Personas Individuales y Jurídicas Relacionadas a Estos Insumos Ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; el Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA 65.05-611) sobre Plaguicidas Microbiológicos de Uso Agrícola, Requisitos para el Registro; y el acuerdo ministerial núm. 11-2011 para Establecer las Condiciones para el Registro de Personas Individuales o Jurídicas y su Renovación, Interesadas en Importar, Exportar, Fabricar, Producir, Transformar, Mezclar, Formular, Envasar, Reenvasar, Empacar, Reempacar, Almacenar y Comercializar Ingredientes Activos Grado Técnico o Producto Agroquímicos Formulados.

que los importan/exportan, y de aquellas que los fabrican, formulan y maquilan. Dicha base de datos se alimenta de la información proporcionada por el personal ubicado en todas las aduanas del país, miembros del Servicio de Protección Agropecuaria a cargo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, que constata documental y físicamente que el producto que ingresa cumpla con los requisitos para su importación, según el marco jurídico de su competencia.

d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social regula las medidas de bioseguridad para aquellos riesgos de tipo biológico, químico, físico y/o por radiaciones vinculadas a los servicios de sangreⁱ. En ese sentido, regula las medidas de seguridad para la utilización de sustancias químicas peligrosas y la protección radiológica. También contempla la existencia de protocolos relacionados con el transporte de material o sustancias infecciosas, la manipulación de muestras potencialmente infectantes y los accidentes o exposiciones a materiales y/o sustancias contaminantes.

Asimismo, es competencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social regular el uso, manejo, fabricación, almacenaje, comercialización, registro, importación, calidad y residuos de las sustancias químicas, farmacéuticas, biológicas y afines para uso específico de actividades lícitas relacionadas con la salud de las personas y su vigilancia.

e) El Ministerio de la Defensa Nacional podrá otorgar licencias para realizar actividades a las que se refiere la Ley de Especies Estancadas, por ejemplo en relación con cloratos y nitratos^j. En ese sentido, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, específicamente el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, es el responsable de realizar las inspecciones a los interesados en obtener licencia para cualquiera de las actividades de fabricación, transformación, importación, exportación, almacenamiento, transporte, adquisición, enajenación y uso de especies estancadas^k.

f) La Superintendencia de Administración Tributaria es la entidad responsable de verificar la posesión de la licencia respectiva de aquellos productos que la requieran vinculados con el régimen aduanero, con base en los incisos anteriores. De igual manera, dicha entidad también aplica controles relacionados con la revisión y verificación física-documental, en la zona primaria, de las mercancías que ingresan y egresan del país. Lo anterior se deriva de la ejecución del proceso de gestión de riesgo por medio del Módulo de Riesgo de la Intendencia de Aduanas, en el cual se procesa la información anticipada de las declaraciones aduaneras correspondientes a los regímenes de importación, exportación y tránsito aduanero, aplicando criterios de riesgo y el concepto de selectividad y aleatoriedad a que hace referencia el artículo 84 del Código Aduanero. De igual manera, existe un procedimiento para la verificación y/o fiscalización posterior de las operaciones de

ⁱ Manual de Normas Técnicas, Medicina Transfusional y Bancos de Sangre (2007), capítulo 8.

^j Ley de Especies Estancadas. El artículo 1 de dicha ley dispone que son especies estancadas “los cloratos, los nitratos, los explosivos, los cartuchos, los fulminantes, las municiones, la pólvora y otros materiales susceptibles de ser utilizados para la fabricación de artefactos explosivos siempre que por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional se califiquen como especies estancadas”. El artículo 4 se refiere al otorgamiento de licencias por parte del Ministerio de la Defensa Nacional.

^k Artículos 5 y 6 de la Ley de Especies Estancadas.

comercio exterior, realizadas conjuntamente por la Intendencia de Aduanas y la Intendencia de Fiscalización de la Superintendencia.

En concordancia con lo indicado anteriormente y derivado de las recomendaciones del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global de la Organización Mundial de Aduanas, como parte de los mecanismos de control se están realizando las gestiones correspondientes, a efectos de viabilizar la instalación gradual (desde 2007) de equipos de inspección no intrusiva (por ejemplo de rayos X) para la detección de ilícitos aduaneros y de amenazas terroristas (radiación) en las principales zonas aduaneras primarias de entrada/salida del país. Los equipos son operados y las imágenes son analizadas conjuntamente por los depósitos temporales (autoridades portuarias y autoridades aeronáuticas) y la aduana. El control, como ya se indicó, se realiza a la entrada y salida de las mercancías al país, con el objetivo de detectar ilícitos aduaneros y amenazas de naturaleza química, biológica y radiactiva.

Además, Guatemala decidió ser parte del programa Columbus de la Organización Mundial de Aduanas, por medio del cual se realizó el diagnóstico (evaluación) de análisis de necesidades del servicio aduanero. En cumplimiento de las recomendaciones emanadas de esta evaluación, se han emprendido varias acciones estratégicas, encaminadas a implementar la recomendación de las mejores prácticas del Marco Normativo mencionado arriba.

En cuanto a las autoridades nacionales encargadas de la reglamentación de armas químicas y de protección y seguridad radiológica, estas son las siguientes:

- i) El acuerdo gubernativo núm. 521-2007 establece el Centro Nacional de Coordinación como autoridad nacional en lo que se refiere a producción, almacenamiento, empleo y destrucción de armas químicas. Dicha autoridad está adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ii) La Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes establece que la Dirección General de Energía del Ministerio de Energía y Minas es la dependencia competente para controlar lo relacionado con sustancias radiactivas y energía nuclear.

En ese sentido, la Dirección General de Energía ha gestionado ante el Departamento de Cooperación Técnica de la División para América Latina del Organismo Internacional de Energía Atómica, capacitación para tomadores de decisiones de aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, con el objetivo de mejorar los controles en las fronteras del país. Del mismo modo, se ha dado capacitación sobre el manejo de emergencias radiológicas a personal del Cuerpo de Ayuda Humanitaria del Ejército de Guatemala, en función de mejorar la capacidad de respuesta a una emergencia radiológica o nuclear y mejorar el control sobre el transporte y tráfico ilícito de fuentes y materiales radiactivos.

También es importante comentar que Guatemala, como Estado parte en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (1974)¹, regula el transporte por la vía marítima de mercancías peligrosas. Como parte del Convenio, el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas otorga normas de seguridad para regular el manejo de mercancías peligrosas y sustancias

¹ Ratificado mediante el decreto ley núm. 74-82.

tóxicas durante el transporte marítimo, incluyendo aquellas con niveles de radiactividad.

Otro instrumento relevante en materia de protección marítima que aplica el Estado de Guatemala como Estado parte en el Convenio, es el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias^m, cuyas prescripciones constituyen el ordenamiento internacional que permite que los buques y las instalaciones portuarias puedan cooperar para detectar y prevenir actos que supongan una amenazaⁿ para la protección del sector del transporte marítimo. De esta cuenta el Estado de Guatemala ha contraído compromisos a nivel internacional con el fin de garantizar la no facilitación a través del comercio marítimo de armas nucleares, químicas o biológicas, así como sus sistemas vectores.

Párrafo 6 de la resolución 1540 (2004)

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;

Entendiendo la utilidad y eficacia de las listas de control, el Estado de Guatemala cuenta con listados en materia de energía y sustancias químicas y sus precursores.

Párrafo 7 de la resolución 1540 (2004)

Reconoce también que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, según corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;

Para el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en las resoluciones 1540 (2004) y 1673 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, es necesario contar con los recursos humanos y materiales que permitan el cumplimiento de los objetivos de dichos instrumentos. Por lo tanto, Guatemala solicita asistencia para mejorar el desarrollo de la capacidad de respuesta inmediata a incidentes, accidentes y actos maliciosos que pongan en peligro la seguridad de los Estados, especialmente en lo que se refiere a la seguridad física de las fuentes radiactivas, considerando la escasez de recursos de los países de la región.

Esta asistencia se puede traducir en la preparación de personal calificado y tomador de decisiones para implementar el plan nacional de respuesta ante

^m Este instrumento internacional fue presentado por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en sus 75° y 76° períodos de sesiones.

ⁿ Tras los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, en su 22° período de sesiones, celebrado en noviembre de 2001, la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, acordó por unanimidad que debían elaborarse nuevas medidas en relación con la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, las cuales se adoptarían en el marco de una conferencia de los Gobiernos contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (denominada Conferencia Diplomática sobre protección marítima), celebrada en diciembre de 2002.

incidentes, accidentes o emergencias radiológicas que pongan en peligro la seguridad de los Estados de la región.

El Estado de Guatemala también solicita la asistencia necesaria para hacer operativa la transmisión electrónica de información entre las entidades involucradas en la autorización de la importación y exportación de sustancias químicas, biológicas y nucleares por medio de una ventanilla única para las operaciones de comercio exterior o como en el futuro se le denomine. Dicha herramienta técnica es recomendable que esté a disposición de las instituciones involucradas en el control de los materiales peligrosos y en línea con todos los países involucrados en los esfuerzos de prevención de actos ilícitos.

Párrafo 8 de la resolución 1540 (2004)

Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas;

Es pertinente resaltar que el Estado de Guatemala es respetuoso de los compromisos y obligaciones provenientes del derecho internacional, especialmente los mandatos del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) y los mandatos del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Además de los instrumentos internacionales que se reportaron en el primer informe, el Estado de Guatemala ratificó la Convención Interamericana contra el Terrorismo, que entró en vigor para el país el 31 de marzo de 2006. También concertó con el Organismo Internacional de Energía Atómica el protocolo sobre pequeñas cantidades de material nuclear, según INFCIRC/299, que está en vigor desde 1982. En 2001, firmó el protocolo adicional al acuerdo de salvaguardias amplias.

En tanto, en 2004 Guatemala se adhirió^o al Código Internacional de Conducta contra la Proliferación de los Misiles Balísticos (Código de Conducta de La Haya), con lo cual dio muestra de su voluntad política de formar parte de dicho instrumento.

Es menester comentar que Guatemala ratificó el Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares el 12 de enero de 2012.

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

En el primer informe nacional se refleja el marco legal correspondiente.

^o Memorando del Ministerio de Relaciones Exteriores núm. DIPOM-SUBONU 1058-2004, de fecha 19 de mayo de 2004.

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional para fines pacíficos;

Desde 2003, el Estado de Guatemala es parte en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. En ese sentido, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo VII de la Convención, se estableció en 2005 la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores^p.

Es importante mencionar que también se aprobó el acuerdo gubernativo núm. 521-2007, que da respaldo legal a la Autoridad Nacional y a su equipo operativo, el cual se reúne periódicamente para desarrollar el trabajo necesario en materia de declaraciones, y por lo tanto es de carácter permanente. Asimismo, en agosto de 2007 se estableció el Equipo Técnico Interinstitucional como brazo operativo de la Autoridad Nacional.

El Estado de Guatemala, mediante la Autoridad Nacional, presentó su declaración inicial, cumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo III de la Convención. Dicha declaración se hizo en octubre de 2007. Del mismo modo, con el apoyo de la Autoridad Nacional española, se elaboraron las declaraciones correspondientes al período 2004-2006. Ello se hizo con información recibida por una “muestra” del sector industrial relacionado con la producción de químicos y sus precursores. Además, la Presidencia de la Autoridad Nacional elaboró una base de datos para el registro de la industria vinculada con sustancias químicas de riesgo.

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

Dentro de los límites y condiciones del otorgamiento de licencia para el uso de fuentes radiactivas en la industria, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Energía, considera requisito indispensable la capacitación de los encargados de protección radiológica, así como los trabajadores ocupacionalmente expuestos. Ello se logra mediante un curso anual de protección radiológica. Este, además de ser una herramienta de control y seguridad, sirve para informar a los involucrados en la industria sobre avisos oportunos de materiales radiactivos no autorizados, fuentes huérfanas, desechos radiactivos peligrosos y su notificación a la autoridad reguladora^q.

En los últimos cuatro años, como resultado del control ejercido, se ha proporcionado a las industrias información sobre la seguridad de las fuentes y se ha

^p La Autoridad Nacional está integrada además por los Ministerios de la Defensa Nacional, de Salud Pública y Asistencia Social, de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de Economía, de Ambiente y Recursos Naturales y por la Superintendencia de Administración Tributaria.

^q En cumplimiento de la Ley para el Control, Uso y Aplicación de los Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes (decreto ley núm. 11-86), sus reglamentos y las recomendaciones contenidas en la resolución 1540 (2004).

solicitado la rotulación de las áreas de peligro y la instalación de avisos de prevención contra las radiaciones.

Se han publicado 6.000 ejemplares de la historieta infantil titulada “Los secretos del átomo” para informar tanto al adulto como a los niños de edad escolar primaria, con la finalidad de generar futuros ciudadanos conocedores de los riesgos y beneficios del uso y aplicación de las fuentes radiactivas.

Por su parte, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación orienta técnicamente a las empresas que pretenden inscribirse o renovar los registros de insumos químicos y/o biológicos, entre otros, para uso agrícola y en animales. Para ello se divulga el marco jurídico vigente.

Párrafo 9 de la resolución 1540 (2004)

Exhorta también a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con los Ministerios de la Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores, ha participado en las actividades de conmemoración del cuadragésimo aniversario del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL).

En ese contexto, se realizó un panel en las instalaciones del Comando Superior del Ejército en febrero de 2007, como parte de las actividades para reforzar el esfuerzo nacional por contribuir a los objetivos del OPANAL: mantener la región de América Latina libre de armas nucleares. En dicha actividad participaron, entre otros, representantes de las siguientes instituciones: Ministerios de Energía y Minas, de Relaciones Exteriores y de la Defensa Nacional; facultades de ciencias políticas y relaciones internacionales de las diferentes universidades del país; Comisión de Defensa del Congreso de la República; Cruz Roja Internacional; y la OEA. Asimismo, estuvieron presentes agregados militares de las embajadas acreditadas en Guatemala y el delegado de las Naciones Unidas en el país.

Párrafo 10 de la resolución 1540 (2004)

Exhorta además a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;

En el marco de la Unión Aduanera Centroamericana, Guatemala coopera con los otros países del istmo con la finalidad de intercambiar información y ejercer controles sobre aquellos productos que se importan y exportan de la región.

Durante 2007 Guatemala ratificó convenios de intercambio de información en el ámbito aduanero, principalmente con países latinoamericanos, España, Portugal y los Estados Unidos. Todo ello en el marco del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, el foro de Directores Generales de Aduana de América Latina, España y Portugal y el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos.

Adicionalmente, en 2010, el Servicio Aduanero de Guatemala implementó el programa del Operador Económico Autorizado, derivado de las recomendaciones de las mejores prácticas del segundo pilar del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global de la Organización Mundial de Aduanas. Dicho programa permite, bajo estándares internacionales enfocados en la seguridad de los procesos administrativos, de seguridad general y de recursos humanos, calificar como “operadores confiables” a los integrantes de la cadena logística de las operaciones de comercio exterior. A la fecha existen dos actores que cuentan con esta calificación y varios procesos que se encuentran en trámite pendientes de ser autorizados.

Asimismo, se ha implementado, a través de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, el Plan Contra el Crimen Organizado y Actividades Conexas, que establece reuniones periódicas de oficiales de inteligencia de los países miembros para el intercambio de información. Del mismo modo, se han realizado reuniones periódicas de comandantes de unidades fronterizas para el intercambio de información con México, El Salvador y Honduras.

Apéndice

Puntos de contacto nacional para el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Sonia Abigail García
Técnico-Mesa de Desarme y Seguridad Internacional
Dirección de Política Multilateral
Ministerio de Relaciones Exteriores
Gobierno de Guatemala
Tel.: 502 2410 0000, ext. 3111
Fax: 502 2410 0091
E-mail: agarcia@minex.gob.gt

Soledad Urruela Arenales
Consejero
Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas
57 Park Avenue, Nueva York, N.Y. 10016
Tel.: 1 646 459 2550
E-mail: soleurruela@gmail.com

Anexo II de la nota verbal de fecha 3 de diciembre de 2013 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas*

Párrafo 1 y asuntos conexos en los párrafos 5, 6, 8 a), b) y c) y 10

Estado: Guatemala
Fecha del informe: 27 de octubre de 2004
Fecha de la ampliación: 20 de agosto de 2013

	<i>Instrumentos jurídicamente vinculantes, organizaciones, códigos de conducta, arreglos, declaraciones y otras cuestiones</i>	<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar la información pertinente (por ejemplo, firma, adhesión, ratificación, etc.)</i>	<i>Observaciones (la información se refiere a la página de la versión en inglés del informe o a un sitio oficial en la web)</i>
1	Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares	X	Depósito: 22 de septiembre de 1970	Página 32 del informe
2	Zona libre de armas nucleares/ protocolo(s)	X	Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)	Página 32 del informe
3	Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear			
4	Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares			
5	Enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (2005)		Depósito: 8 de febrero de 1987	Página 31 del informe
6	Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (no en vigor)	X	Firma: 20 de septiembre de 1999	http://disarmament.un.org:8080/TreatyStatus.nsf Guatemala ratificó el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares el 12 de enero de 2012 Página 8 de la ampliación 1

* La matriz, que Guatemala presentó en español, únicamente está disponible en español e inglés.

	<i>Instrumentos jurídicamente vinculantes, organizaciones, códigos de conducta, arreglos, declaraciones y otras cuestiones</i>	<i>Si</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar la información pertinente (por ejemplo, firma, adhesión, ratificación, etc.)</i>	<i>Observaciones (la información se refiere a la página de la versión en inglés del informe o a un sitio oficial en la web)</i>
7	Convención sobre las Armas Químicas	X	Depósito: 12 de febrero de 2003	Página 32 del informe La Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas presentó la declaración inicial en La Haya, en octubre de 2007. Asimismo, se presentaron las declaraciones relativas al período 2004-2006 Página 8 de la ampliación 1
8	Convención sobre las Armas Biológicas y Toxínicas	X	Depósito: 19 de septiembre de 1973	Página 32 del informe
9	Protocolo de Ginebra de 1925	X	Depósito: 3 de mayo de 1983	http://disarmament.un.org:8080/TreatyStatus.nsf
10	Otros convenios/tratados	X	Tratado sobre los Fondos Marinos Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales	http://disarmament2.un.org/TreatyStatus.nsf/952a13b8945f4b07852568770078d9c2?Sear...
11	Organismo Internacional de Energía Atómica	X	Guatemala es parte desde marzo de 1957	http://www.iaea.org/About/Policy/MemberStates/
12	Código de Conducta de La Haya	X	Adhesión: 19 de mayo de 2004. Memorando del Ministerio de Relaciones Exteriores núm. DIPOM-SUBONU 1058-2004	En 2004 Guatemala se adhirió ^a al Código de Conducta de La Haya, como muestra de su voluntad política de formar parte de dicho instrumento Página 7 de la ampliación 1
13	Otros arreglos	X	Declaración “Centroamérica unida contra el terrorismo”, adoptada el 19 de septiembre de 2001	http://www.sieca.org.gt/publico/Reuniones_Presidentes/Reuniones_Presidentes.htm
14	Declaración general sobre no posesión de armas de destrucción en masa	X	El Estado de Guatemala declara que no posee armas de destrucción masiva ni suministra apoyo a agentes no estatales que intenten usar este tipo de armas	Página 2 ^b de la ampliación 1

^a Memorando del Ministerio de Relaciones Exteriores núm. DIPOM-SUBONU 1058-2004, de fecha 19 de mayo de 2004.

^b Los números de páginas se refieren al informe en español.

	<i>Instrumentos jurídicamente vinculantes, organizaciones, códigos de conducta, arreglos, declaraciones y otras cuestiones</i>	<i>Si</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar la información pertinente (por ejemplo, firma, adhesión, ratificación, etc.)</i>	<i>Observaciones (la información se refiere a la página de la versión en inglés del informe o a un sitio oficial en la web)</i>
15	Declaración general de compromiso con el desarme y la no proliferación	X	El Estado de Guatemala declara su compromiso con los objetivos de los tratados de desarme y no proliferación	Página 2 de la ampliación 1
16	Declaración general de no suministro de armas de destrucción en masa y materiales conexos a agentes no estatales	X	El Estado de Guatemala no suministra ningún tipo de apoyo a agentes no estatales que intenten acceder a ese tipo de armas	Página 2 del informe Página 2 de la ampliación 1
17	Otros ^c	X	Estado parte de 11 de 12 Convenciones multilaterales	Página 31 del informe

^c Incluida, según el caso, información con respecto a la condición de miembro de organizaciones internacionales, regionales o subregionales pertinentes.

Párrafo 2 – Armas nucleares (AN), armas químicas (AQ) y armas biológicas (AB)**Estado:** Guatemala**Fecha del informe:** 27 de octubre de 2004**Fecha de la ampliación:** 20 de agosto de 2013

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones		
		Sí			Sí					
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB			
1	Fabricar/producir	X	X	X	(AN)	X	X	X	(AN)	Guatemala no posee armas nucleares, químicas o de destrucción masiva; sin embargo, contempla el tema en los puntos de política exterior del actual Gobierno. Además, la legislación nacional prohíbe las actividades a las que se refieren estos apartados Páginas 2 a 4 y 31 del informe Página 2 de la ampliación 1
2	Adquirir	X	X	X	Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 15-2009)	X	X	X	Artículos 17 y 82 de la Ley de Armas y Municiones	
3	Poseer	X	X	X	Reglamento ley núm. 85-2011	X	X	X	Artículo 82 de la Ley de Armas y Municiones	
4	Almacenar	X	X	X	Decreto 58-2005, modifica el artículo 391 “Terrorismo” tipificación en el Código Penal Decreto núm. 15-2012 “Ley de la Dirección General de Investigación Criminal”, artículo 7, inciso h) (AQ) Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89, enmendado por el núm. 74-90), artículos 2 y 81	X	X	X	Artículo 391 del Código Penal (decreto núm. 17-73) modificado por decreto 58-2005, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, artículo 2 Artículos 82 y 116 de la Ley de Armas y Municiones” (AQ) Artículos 93 y 95 de la Ley de Armas y Municiones	

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
	Sí			Sí			
	AN	AQ	AB	AN	AQ	AB	
			(AB) Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 15-2009) Reglamento ley núm. 85-2011 Decreto núm. 58-2005, modifica el artículo 391 “Terrorismo” tipificación en el Código Penal Decreto núm. 15-2012 Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, artículo 7, inciso h)			Artículos 287 y 404 del Código Penal (decreto núm. 17-73) Artículo 95 de la Ley de Armas y Municiones (AB) Artículos 16 y 82 de la Ley de Armas y Municiones Artículo 82 de la Ley de Armas y Municiones Artículo 391 del Código Penal (decreto núm. 17-73) modificado por decreto 58-2005, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, artículo 2 Artículos 82 y 116 de la Ley de Armas y Municiones	

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones		
		Sí			Sí					
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB			
5	Desarrollar	X	X	X	(AN) Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) (AQ) Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (AB) Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción	X	X	X	(AN) Artículo 82 de la Ley de Armas y Municiones (AQ) Artículo 85 de la Ley de Armas y Municiones Artículo 287 del Código Penal (decreto núm. 17-73) (AB) Artículo 82 de la Ley de Armas y Municiones	Guatemala no posee armas nucleares, químicas o de destrucción masiva; sin embargo, contempla el tema en los puntos de política exterior del actual Gobierno. Además, la legislación internacional prohíbe las actividades a las que se refieren estos apartados Página 2 de la ampliación 1 (Las convenciones en las que el Estado de Guatemala es parte adquieren carácter de ley nacional al haber sido ratificados por el Congreso de la República)
6	Transportar		X	X	(AN) Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89, enmendado por el núm. 74-90), artículo 2 (AQ) Ley de Armas y Municiones, artículo 2	X	X	X	(AN) Artículo 126 de la Ley de Armas y Municiones (AQ) Artículo 91 de la Ley de Armas y Municiones	Guatemala no posee armas nucleares o de destrucción masiva; sin embargo, contempla el tema en los puntos de política exterior del actual Gobierno. Además, la legislación nacional prohíbe las actividades a las que se refieren estos apartados

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones		
		Sí			Sí					
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB			
								(AB) Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89, enmendado por el núm. 74-90), artículo 2	(AB) Artículo 126 de la Ley de Armas y Municiones	Página 2 de la ampliación 1
7	Transferir	X	X	X	(AN) Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89, enmendado por el núm. 74-90), artículos 81, 83 y 91 (AQ) Ley de Armas y Municiones, artículos 2 y 81 (AB) Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción	X	X	X	(AN) Artículos 81, 83 y 91 de la Ley de Armas y Municiones (AQ) Artículos 81 y 91 de la Ley de Armas y Municiones (AB) Artículos 287 y 404 del Código Penal (decreto núm. 17-73)	Guatemala no posee armas de destrucción masiva; sin embargo, contempla el tema en los puntos de política exterior del actual Gobierno. Además, la legislación nacional e internacional prohíbe las actividades a las que se refieren estos apartados Páginas 2 y 3 de la ampliación 1 (Las convenciones de las cuales el Estado de Guatemala es parte adquieren carácter de ley nacional al haber sido ratificados por el Congreso de la República) Páginas 2 y 7 de la ampliación 1
8	Emplear	X	X	X	(AN) Decreto 58-2005, modifica el artículo 391 "Terrorismo" tipificación en el Código Penal		X		(AN) Artículo 391 del Código Penal (decreto núm. 17-73) modificado por decreto 58-2005, Ley para Prevenir y Reprimir	(Los tratados de los cuales el Estado de Guatemala es parte adquieren carácter de ley nacional al haber sido ratificados por el Congreso de la República)

	¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
		Sí			Sí			
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB	
9	Participar en calidad de cómplice en las actividades antes mencionadas	X	X	X	X	X	X	
10	Prestar asistencia a las actividades antes mencionadas	X	X	X				

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones		
		Sí			Sí					
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB			
11	Financiar las actividades antes mencionadas	X	X	X	Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo (decreto núm. 58-2005)	X	X	X	Artículos 4 y 5 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo (decreto núm. 58-2005)	(AQ) Página 2 de la ampliación 1 http://www.congreso.gob.gt/gt/mostrar_ley.asp?id=12837
12	Actividades antes mencionadas relacionadas con los sistemas vectores ^d	X	X		(AN) Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 15-2009) (AQ) Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89, enmendado por el núm. 74-90) (AB) Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 15-2009)		X		(AN) Artículo 15 de la Ley de Armas y Municiones (AB) Artículo 15 de la Ley de Armas y Municiones	(AB) Guatemala no posee armas de destrucción masiva; sin embargo, la legislación nacional prohíbe y sanciona las actividades a las que se refieren estos apartados Página 2 de la ampliación 1
13	Participación de agentes no estatales en las actividades antes mencionadas	X	X		(AN) Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 15-2009) (AQ) Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89, enmendado		X	X	(AN) Artículo 82 de la Ley de Armas y Municiones (AQ) Artículos 16, 83, 85, 89, 91, 93, 95, 97C y 101 de la Ley de Armas y Municiones (decreto	Guatemala no posee armas de destrucción masiva; sin embargo, contempla el tema en los puntos de política exterior del actual Gobierno. Además, la Ley de Armas y Municiones prohíbe la participación de agentes no estatales en las actividades mencionadas

^d Sistemas vectores: misiles, cohetes y otros sistemas no tripulados capaces de transportar armas nucleares, químicas o biológicas, diseñados especialmente para ese fin.

	¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones	
		Sí			Sí				
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB		
				por el núm. 74-90), artículo 81 (AB) Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 15-2009)				núm. 39-89, enmendado por el núm. 74-90). (AB) Artículo 15 de la Ley de Armas y Municiones	Página 2 de la ampliación 1
14	Otros	X	X	(AQ) Plan de prevención terrorista de la División de Investigación y Desactivación de Armas y Explosivos de la Policía Nacional Civil. Plan antiterrorista 001-2008 (decisión interna del Ministerio de Gobernación) Anteproyecto de ley contra el terrorismo					Página 3 de la ampliación 1

Párrafo 3 a) y b): contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas nucleares, químicas y biológicas, incluidos los materiales conexos^e

Estado: Guatemala
Fecha del informe: 27 de octubre de 2004
Fecha de la ampliación: 20 de agosto de 2013

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares, químicas y biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones	
		Sí			Sí				
		AN	AQ	AB ^f	AN	AQ	AB		
1	Medidas para contabilizar la producción	X	X	X	(AN)	X	X	X	El Estado de Guatemala no posee armas químicas, biológicas o de destrucción masiva; sin embargo, contempla el tema en los puntos de política exterior del actual Gobierno. Además, la legislación nacional regula las actividades con sustancias de esa naturaleza, para fines pacíficos, y sanciona los ilícitos relacionados. La legislación a la que se hace referencia en estos apartados solamente regula aquellas actividades vinculadas a sustancias químicas o biológicas, para uso específico en actividades agrícolas, pecuarias, forestales e hidrobiológicas.
2	Medidas para contabilizar el empleo	X	X	X	(AN)	X	X	X	
3	Medidas para contabilizar el almacenamiento	X	X	X	(AN)	X	X	X	
4	Medidas para contabilizar el transporte	X	X	X	(AN)		X	X	
5	Otras medidas de contabilización	X	X	X	(AN)		X	X	
6	Medidas para garantizar la seguridad de la producción	X	X	X	(AN)	X	X	X	

^e Materiales conexos: materiales, equipo y tecnología abarcados por los tratados y los mecanismos multilaterales pertinentes o incluidos en listas nacionales de control, que se podrían utilizar para el diseño, el desarrollo, la producción o el empleo de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores

^f La información solicitada en esta sección puede que figure también en el informe del Estado sobre las Medidas de Fomento de la Confianza, si se presentó a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre las Armas Biológicas (puede consultarse en línea en: [http://www.unog.ch/80256EE600585943/\(httpPages\)/4FA4DA37A55C7966C12575780055D9E8?OpenDocument](http://www.unog.ch/80256EE600585943/(httpPages)/4FA4DA37A55C7966C12575780055D9E8?OpenDocument)).

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares, químicas y biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones		
		Si			Si					
		AN	AQ	AB ^r	AN	AQ	AB			
7	Medidas para garantizar la seguridad del empleo	X	X	X	X	X	X	Código de Salud (decreto núm. 90-97; artículos 224-233)	Página 4 de la ampliación 1 Página 5 de la ampliación 1	
8	Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento	X	X	X	X	X	X	Reglamento de Transporte Seguro de Material Radiactivo del OIEA, confirmado mediante Reglamento de Gestión de Desechos Radiactivos (acuerdo gubernativo núm. 559-98), artículos 7 y 25 (AQ) Ley Reguladora sobre Importación, Elaboración, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Pesticidas (decreto ley núm. 43-74), artículos 1-3, 5, 7, 11-13 Procedimientos de Supervisión Técnica en Agroservicios, Distribuidoras, Exportadoras, Fabricantes, Formuladoras, Reenvasadoras, Almacenadoras y Otros Similares de Plaguicidas Agrícolas, Sustancias Afines y/o Abonos y Fertilizantes (acuerdo ministerial núm. 152-93)	Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines (acuerdo gubernativo núm. 712-99, artículos 6, 27, 51, 64, 65, 67, 77) (AB) Artículos del 36 al 48 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal (decreto núm. 36-98) Código de Salud (decreto núm. 90-97; artículos 224-233) Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines (acuerdo gubernativo núm. 712-99, artículos: 6, 27, 51, 64, 65, 67, 77)	La legislación a la que se hace referencia en estos apartados solamente regula aquellas actividades lícitas vinculadas a sustancias químicas, biológicas o radiactivas para uso específico en actividades relacionadas con la salud de las personas y su vigilancia.

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares, químicas y biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
	Si			Si			
	AN	AQ	AB ^r	AN	AQ	AB	
			<p>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</p> <p>Ley de Sanidad Vegetal y Animal (decreto núm. 36-98), artículos 6, 11 y 20, y su reglamento (acuerdo gubernativo núm. 745-99)</p> <p>Código de Salud (decreto núm. 90-97; artículos 69, 72, 73, 75, 106, 107, 162-171, 178-183, 196, 197, 201, 202, 206-212, 226)</p> <p>Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines (acuerdo gubernativo núm. 712-99)</p> <p>Reglamento para el Control de Precursores y Sustancia Químicas (acuerdo gubernativo 54-2003)</p> <p>Reglamento Técnico Centroamericano para Plaguicidas de Uso Doméstico y de Uso Profesional. Requisitos de Registro (RTCA 65.03.44:07, anexo 1 de la resolución núm. 258-2010, COMIECO-LIX)</p> <p>Norma Sanitaria para la Autorización y Control de Plantas que Sintetizan,</p>				<p>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</p>

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares, químicas y biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
	Si			Si			
	AN	AQ	AB ^r	AN	AQ	AB	
			<p>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</p> <p>Fabrican, Formulan y/o Envasan Plaguicidas Agrícolas (acuerdo ministerial SP – M-1811-2004)</p> <p>(AB)</p> <p>Ley Reguladora sobre Importación, Elaboración, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Pesticidas (decreto ley núm. 43-74), artículos 1-3, 5, 7, 11-13</p> <p>Reglamento sobre Registro, Comercialización, Uso y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines (acuerdo gubernativo núm. 377-90), artículos 2, 5, 6, 7, 10, 16, 20, 24, 26 y 143-147</p> <p>Procedimientos de Supervisión Técnica en Agroservicios, Distribuidoras, Exportadoras, Fabricantes, Formuladoras, Reenvasadoras, Almacenadoras y Otros Similares de Plaguicidas Agrícolas, Sustancias Afines y/o Abonos y</p>				<p>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</p>

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares, químicas y biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
	Si			Si			
	AN	AQ	AB ^r	AN	AQ	AB	
			<p>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</p> <p>Fertilizantes (acuerdo ministerial núm. 152-93)</p> <p>Ley de Sanidad Vegetal y Animal (decreto núm. 36-98), artículos 6, 11 y 20, y su reglamento (acuerdo gubernativo núm. 745-99)</p> <p>Decreto núm. 5-2010, Ley de Registro de Productos Agroquímicos</p> <p>Acuerdo gubernativo núm. 343-2010, reglamento de la Ley de Registro de Productos Agroquímicos</p> <p>Acuerdo gubernativo núm. 342-2010, Reglamento para el registro de fertilizantes, enmiendas y sustancias afines a fertilizantes o enmiendas ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</p> <p>Acuerdo gubernativo núm. 87-2011, Reglamento para el registro, renovación, endoso (autorización de uso) y cesión de sustancias afines a plaguicidas, plaguicidas microbianos, plaguicidas</p>				<p>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</p>

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares, químicas y biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
	Si			Si			
	AN	AQ	AB ^r	AN	AQ	AB	
			<p>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</p> <p>bioquímicos, artrópodos, predadores, parásitos, parasitoides, los requisitos para su importación, exportación y retorno, así como el registro de personas individuales y jurídicas relacionadas a estos insumos ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</p> <p>Acuerdo ministerial núm. 11-2011, para establecer las condiciones para el registro de personas individuales o jurídicas y su renovación, interesadas en importar, exportar, fabricar, producir, transformar, mezclar, formular, envasar, reenvasar, empacar, reempacar, almacenar y comercializar ingredientes activos grado técnico o producto agroquímicos formulados</p> <p>Reglamento para el registro de personas individuales o jurídicas interesadas en realizar actividades vinculadas con insumos para uso agrícola y para el registro, renovación, importación,</p>				<p>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</p>

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares, químicas y biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
	Si			Si			
	AN	AQ	AB ^r	AN	AQ	AB	
			<p>retorno y exportación de los mismos (acuerdo ministerial núm. 1221-2004</p> <p>Código de Salud (decreto núm. 90-97; artículos 69, 72, 73, 75, 106, 107, 162-171, 178-183, 196, 197, 201, 202, 206-212, 226)</p> <p>Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines (acuerdo gubernativo núm. 712-99)</p> <p>Reglamento para el Control de Precursores y Sustancias Químicas (acuerdo gubernativo 54-2003)</p> <p>Reglamento para el Establecimiento y Control de los Límites de Radiaciones No Ionizantes (acuerdo gubernativo 8-2011 (reformado por el acuerdo gubernativo 313-2011))</p> <p>Reglamento Técnico Centroamericano para Plaguicidas de Uso Doméstico y de Uso</p>				

	¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares, químicas y biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones		
		Sí			Sí					
		AN	AQ	AB ^r	AN	AQ	AB			
9	Medidas para garantizar la seguridad del transporte	X	X	X	(AN)	X	X	X	Capítulo XI-2 del Código Internacional para la Protección de los Buques	Aunque el Estado de Guatemala no posee armas de destrucción masiva, posee regulaciones para actividades

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares, químicas y biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
	Si			Si			
	AN	AQ	AB ⁸	AN	AQ	AB	
			<p>OIEA, confirmado mediante Reglamento de Gestión de Desechos Radiactivos (acuerdo gubernativo núm. 559-98), artículo 32</p> <p>(AQ) Código Aduanero Uniforme Centroamericano, artículo 63: mercancías prohibidas</p> <p>Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, artículo 234: transporte de mercancías peligrosas</p> <p>Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas</p> <p>(AB) Código Aduanero Uniforme Centroamericano, artículo 63: mercancías prohibidas</p> <p>Reglamento del Código Aduanero Uniforme</p>				<p>y de las Instalaciones Portuarias</p> <p>con material nuclear para fines pacíficos. En 2006, la Dirección General de Energía elaboró el Reglamento de Transporte Seguro de Materiales Radiactivos⁸ para el Centro Nacional de Desechos Radiactivos, siguiendo los lineamientos internacionales y con el apoyo de expertos del OIEA. Dicho Reglamento sigue el trámite administrativo para su aprobación por las autoridades correspondientes. Página 5 de la ampliación 1</p> <p>El Estado de Guatemala no posee armas químicas o biológicas; sin embargo, contempla el tema en los puntos de política exterior del actual Gobierno. Además, la legislación nacional e internacional regula las actividades con sustancias de esa naturaleza, para fines pacíficos, y sanciona los ilícitos relacionados. Página 6 de la ampliación 1</p>

⁸ Dicho reglamento permitirá mejorar el control sobre el transporte de fuentes, equipos y materiales radiactivos dentro del país y a través de las fronteras.

	¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares, químicas y biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones	
		Si			Si				
		AN	AQ	AB ^r	AN	AQ	AB		
10	Otras medidas para garantizar la seguridad	X	X	X	(AN) Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica (acuerdo gubernativo núm. 55-2001), artículos 26-27, 46-47, 174, 186 (AQ) Ley de Sanidad Vegetal y Animal (decreto núm. 36-98), artículo 32 Código de Salud (decreto núm. 90-97; artículos 69, 72, 73, 75, 106, 107, 162-171, 178-183, 196, 197, 201, 202, 206-212, 226) Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines (acuerdo gubernativo núm. 712-99)	X	X	(AN) Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes (decreto ley 11-86), capítulo X	El Estado de Guatemala no posee armas químicas o biológicas; sin embargo, la legislación nacional regula las actividades con sustancias de esa naturaleza, para fines pacíficos, y sanciona los ilícitos relacionados. Página 4 de la ampliación 1

	¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares, químicas y biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones	
		Si			Si				
		AN	AQ	AB ^r	AN	AQ	AB		
				(AB) Ley de Sanidad Vegetal y Animal (decreto núm. 36-98), artículo 32 Código de Salud (decreto núm. 90-97; artículos 69, 72, 73, 75, 106, 107, 162-171, 178-183, 196, 197, 201, 202, 206-212, 226) Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines (acuerdo gubernativo núm. 712-99)					
11	Normativa para la protección física de instalaciones/ materiales/transporte		X	X	(AN) Reglamento de Gestión de Desechos Radiactivos (acuerdo gubernativo núm. 559-98, artículos 5-7, 10-11, 19-20, 25, 32-33) Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias de la Organización Marítima Internacional (OMI) Código Marítimo Internacional de	X	X	(AN) Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes (decreto ley 11-86), capítulo X Capítulo XI-2 del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (AQ) (AB) Capítulo XI-2 del Código Internacional para la Protección de los Buques	Aunque el Estado de Guatemala no posea armas de destrucción masiva, posee regulaciones para actividades con material nuclear para fines pacíficos. En virtud del Reglamento de Gestión de Desechos Radiactivos, la Dirección General de Energía cuenta con un Centro Nacional de Desechos Radiactivos. Asimismo, como parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de la OMI, Guatemala se rige por el Código Internacional para

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares, químicas y biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
	Sí			Sí			
	AN	AQ	AB ^f	AN	AQ	AB	
			Mercancías Peligrosas de la OMI (AQ) (AB) Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias de la OMI				y de las Instalaciones Portuarias la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias y el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas que dictan normas para detectar y prevenir actos que supongan una amenaza a la seguridad para buques e instalaciones portuarias, así como regulaciones para el manejo de mercancías peligrosas y sustancias tóxicas durante el transporte marítimo. Páginas 4, 6 y 7 de la ampliación 1. Las prescripciones del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias permiten que los buques y las instalaciones portuarias puedan cooperar para detectar y prevenir actos que supongan una amenaza ^h para la protección del sector del transporte marítimo. Página 7 de la ampliación 1

^h Tras los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, en la 22ª Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), celebrada en noviembre de 2001, se acordó por unanimidad que debían elaborarse nuevas medidas en relación con la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, las cuales se adoptarían en el marco de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (denominada conferencia diplomática sobre protección marítima), en diciembre de 2002.

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares, químicas y biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones				
	Sí			Sí							
	AN	AQ	AB ⁱ	AN	AQ	AB					
12	Régimen de licencias/registro de infraestructuras/ instalaciones/personas/ entidades/empleo/ manejo de materiales		X	X	(AQ)	Ley de Especies Estancadas (decreto ley núm. 123-85) y su Reglamento (acuerdo gubernativo núm. 55-2001), artículo 4 Ley de Sanidad Vegetal y Animal (decreto núm. 36-98), artículo 6 y su reglamento ⁱ (acuerdo ministerial núm. 1221-2004) Código de Salud (decreto núm. 90-97; artículos 69, 72, 73, 75, 106, 107, 162-171, 178-183, 196, 197, 201,202, 206-212, 226) Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines (acuerdo gubernativo núm. 712-99) Decreto núm. 5-2010, Ley de Registro de Productos Agroquímicos, Acuerdo gubernativo		X	X	(AQ) Artículo 27 de la Ley de Especies Estancadas Artículos del 36 al 48 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal Código de Salud (decreto núm. 90-97; artículos 224-233) Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines (acuerdo gubernativo núm. 712-99, artículos 6, 27, 51, 64, 65, 67, 77) (AB) Artículos del 36 al 48 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal (decreto núm. 36-98) Código de Salud (decreto núm. 90-97; artículos 224-233) Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines	La Ley de Especies Estancadas se refiere al otorgamiento de licencias para cualquiera de las actividades de fabricación, transformación, importación, exportación, almacenamiento, transporte, adquisición, enajenación y uso de especies estancadas, como cloratos y nitratos ⁱ . La Ley de Sanidad Vegetal y Animal regula únicamente el uso, manejo, fabricación, almacenaje, comercialización, registro, importación, calidad y residuos de las sustancias biológicas y afines, para uso específico en actividades agrícolas, pecuarias, forestales e hidrobiológicas. Páginas 8, 9, 21 y 22 del informe Páginas 4 y 5 de la ampliación 1 La legislación a la que se hace referencia en estos apartados solamente regula aquellas actividades lícitas

ⁱ Reglamento para el Registro de personas individuales o jurídicas interesadas en realizar actividades vinculadas con insumos para uso agrícola. Y los requisitos para el registro de insumos para uso agrícola en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

^j Reglamento para el registro de personas individuales o jurídicas interesadas en realizar actividades vinculadas con insumos para uso agrícola. Y los requisitos para el registro de insumos para uso agrícola en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares, químicas y biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones	
	Si			Si				
	AN	AQ	AB ^r	AN	AQ	AB		
			<p>núm. 343-2010, Reglamento de la Ley de Registro de Productos Agroquímicos</p> <p>Acuerdo gubernativo núm. 342-2010, Reglamento para el registro de fertilizantes, enmiendas y sustancias afines a fertilizantes o enmiendas ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</p> <p>Acuerdo gubernativo núm. 87-2011, Reglamento para el registro, renovación, endoso (autorización de uso) y cesión de sustancias afines a plaguicidas, plaguicidas microbianos, plaguicidas bioquímicos, artrópodos, predadores, parásitos, parasitoides, los requisitos para su importación, exportación y retorno, así como el registro de personas individuales y jurídicas relacionadas a estos insumos ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65 05-611 sobre</p>				<p>(acuerdo gubernativo núm. 712-99, Artículos 6, 27, 51, 64, 65, 67, 77)</p>	<p>vinculadas a sustancias químicas, biológicas o radiactivas para uso específico en actividades relacionadas a la salud de las personas y su vigilancia</p>

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares, químicas y biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
	Si			Si			
	AN	AQ	AB ^r	AN	AQ	AB	
			<p>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</p> <p>plaguicidas microbiológicos de uso agrícola, requisitos para el registro, y el acuerdo ministerial núm. 11-2011 para establecer las condiciones para el registro de personas individuales o jurídicas y su renovación, interesadas en importar, exportar, fabricar, producir, transformar, mezclar, formular, envasar, reenvasar, empacar, reempacar, almacenar y comercializar ingredientes activos grado técnico o producto agroquímicos formulados</p> <p>(AB)</p> <p>Ley de Sanidad Vegetal y Animal (decreto núm. 36-98), artículo 6 y su reglamento^k (acuerdo ministerial núm. 1221-2004)</p> <p>Acuerdo gubernativo núm. 87-2011, Reglamento para el registro, renovación, endoso (autorización de</p>				<p>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</p>

^k Reglamento para el registro de personas individuales o jurídicas interesadas en realizar actividades vinculadas con insumos para uso agrícola. Y los requisitos para el registro de insumos para uso agrícola en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares, químicas y biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
	Sí			Sí			
	AN	AQ	AB ^r	AN	AQ	AB	
			<p>uso) y cesión de sustancias afines a plaguicidas, plaguicidas microbianos, plaguicidas bioquímicos, artrópodos, predadores, parásitos, parasitoides, los requisitos para su importación, exportación y retorno, así como el registro de personas individuales y jurídicas relacionadas a estos insumos ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Reglamento Técnico Centroamericano 65 05-611 sobre plaguicidas microbiológicos de uso agrícola</p> <p>Código de Salud (decreto núm. 90-97; artículos 69, 72, 73, 75, 106, 107, 162-171, 178-183, 196, 197, 201, 202, 206-212, 226)</p> <p>Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines (acuerdo gubernativo núm. 712-99)</p>				

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares, químicas y biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
	Si			Si			
	AN	AQ	AB ^r	AN	AQ	AB	
13		X	X				
Control de la fiabilidad del personal				(AN)			(AN)
				Ley para el Control, Uso y Aplicación de los Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes (decreto ley 11-86) y su Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica (acuerdo gubernativo núm. 55-2001)			Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes (decreto ley 11-86), capítulo X
				Reglamento de Gestión de Desechos Radiactivos (acuerdo gubernativo núm. 559-98)			(AQ) (AB)
				Reglamento para el registro de personas individuales o jurídicas interesadas en realizar actividades vinculadas con insumos para uso agrícola y para el registro, renovación, importación, retorno y exportación de los mismos (acuerdo ministerial núm. 1221-2004)			Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines (acuerdo gubernativo núm. 712-99, artículos: 6, 27, 51, 64, 65, 67, 77)
				Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines			El reglamento establece los requisitos de registro y renovación de personas individuales o jurídicas que importan, exportan, producen, fabrican, formulan, elaboran, envasan, reenvasan, empaacan, reempaacan, distribuyan y expenden insumos para uso agrícola, para la autorización de la importación, exportación y retorno de los mismos. Página 4 de la ampliación 1 El reglamento establece los requisitos de registro, renovación de personas individuales o jurídicas que importan, exportan, fabrican, envasan y comercializan insumos de uso humano con fines de salud.

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares, químicas y biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
	Si			Si			
	AN	AQ	AB ^r	AN	AQ	AB	
			<p>(acuerdo gubernativo núm. 712-99)</p> <p>Decreto núm. 5-2010, Ley de Registro de Productos Agroquímicos</p> <p>Acuerdo gubernativo núm. 343-2010, Reglamento de la Ley de Registro de Productos Agroquímicos</p> <p>Acuerdo gubernativo núm. 342-2010, Reglamento para el registro de fertilizantes, enmiendas y sustancias afines a fertilizantes o enmiendas ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</p> <p>Acuerdo gubernativo núm. 87-2011, Reglamento para el registro, renovación, endoso (autorización de uso) y cesión de sustancias afines a plaguicidas, plaguicidas microbianos, plaguicidas bioquímicos, artrópodos, predadores, parásitos, parasitoides, los requisitos para su importación, exportación y retorno, así</p>				

	¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares, químicas y biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones	
		Si			Si				
		AN	AQ	AB ^r	AN	AQ	AB		
								<p>como el registro de personas individuales y jurídicas relacionadas a estos insumos ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Reglamento Técnico Centroamericano 65 05-611 sobre plaguicidas microbiológicos de uso agrícola, requisitos para el registro y el acuerdo ministerial núm. 11-2011 para establecer las condiciones para el registro de personas individuales o jurídicas y su renovación, interesadas en importar, exportar, fabricar, producir, transformar, mezclar, formular, envasar, reenvasar, empacar, reempacar, almacenar y comercializar ingredientes activos grado técnico o producto agroquímicos formulados</p>	
14	Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente los sistemas vectores							No aplica. El Estado de Guatemala no posee armas biológicas ni sistemas vectores; tampoco desarrolla actividades de ingeniería genética.	

Párrafo 3 a) y b): contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas nucleares, incluidos los materiales conexos (información específica sobre armas nucleares)

Estado: Guatemala

Fecha del informe: 27 de octubre de 2004

Fecha de la ampliación: 20 de agosto de 2013

<i>¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?</i>		<i>Marco jurídico nacional</i>		<i>Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo</i>		<i>Observaciones</i>
		<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	
1	Autoridad nacional encargada de la reglamentación	X	Ley para el Control, Uso y Aplicación de los Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes (decreto ley 11-86), artículo 8.1, y su Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica (acuerdo gubernativo núm. 55-2001)	X	Autoridad nacional: Dirección General de Energía	El campo de aplicación de las licencias que la Dirección General de Energía otorga se circunscribe a usos médicos, industriales y de investigación Páginas 4 y 5 de la ampliación 1
2	Acuerdos de salvaguardias del OIEA	X	Acuerdos en vigor desde el 1 de febrero de 1982 Protocolo adicional: firmado el 14 de diciembre de 2001			Página 32 del informe http://www.iaea.org/OurWork/SV/Safe_guards/sir_table.pdf
3	Código de Conducta del OIEA sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas	X	Código de Conducta en el manejo de fuentes radiactivas dictado por el OIEA	X	Código de Conducta en el manejo de fuentes radiactivas dictado por el OIEA	Página 32 del informe
4	Directrices complementarias sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas del Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas			X		

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Si	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Si	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
5	Base de datos del OIEA sobre tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radiactivas			X	Ley para el Control, Uso y Aplicación de los Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes (decreto ley 11-86) y su Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica (acuerdo gubernativo núm. 55-2001).	Mediante la herramienta legal de las inspecciones y el otorgamiento de licencias, la Dirección General de Energía registra las actividades relacionadas con fuentes radiactivas, radiaciones ionizantes y/o desechos radiactivos, para, entre otras cosas, evitar ilícitos relacionados.
6	Otros acuerdos relacionados con el OIEA	X	<p>Proyecto Regional sobre Atención a Emergencias Radiológicas (RLA /9/054) del OIEA</p> <p>Acuerdo Suplementario Revisado sobre la Prestación de Asistencia Técnica por el OIEA. En vigor desde el 9 de febrero de 1981</p> <p>Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica</p> <p>Ratificación: 8 de septiembre de 1988</p>			<p>El Departamento de Protección y Seguridad Radiológica de la Dirección General de Energía está trabajando en la elaboración del Plan Nacional, basado en el Proyecto Regional sobre Atención a Emergencias Radiológicas RLA /9/054 del OIEA.</p> <p>Páginas 4 y 5 de la ampliación 1</p> <p>http://ola.iaea.org/FactSheets/CountryDetails.asp?country=GT</p>
7	Otro tipo de legislación o reglamentos nacionales relacionados con los materiales nucleares, incluso la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares	X	Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares: en vigor desde el 8 de febrero de 1987			En cuanto a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y las enmiendas para ampliar su campo de acción a instalaciones nucleares, el

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
			Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares: en vigor desde el 8 de septiembre de 1988			Congreso de la República discute su aprobación Página 3 de la ampliación 1
8	Otros	X	Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco): en vigor desde el 1 de febrero de 1982	X	La Dirección General de Energía tiene la potestad de imponer multas y/o suspensión/cancelación de licencias. Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes (decreto ley 11-86), capítulo X	Página 7 de la ampliación 1 (Los tratados en los que el Estado de Guatemala es parte adquieren carácter de ley nacional al haber sido ratificados por el Congreso de la República)

Párrafo 3 a) y b): contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas químicas, incluidos los materiales conexos (información específica sobre armas químicas)

Estado: Guatemala

Fecha del informe: 27 de octubre de 2004

Fecha de la ampliación: 20 de agosto de 2013

	<i>¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas nucleares y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?</i>	<i>Marco jurídico nacional</i>		<i>Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo</i>		<i>Observaciones</i>
		<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	
1	Autoridad nacional encargada de la Convención sobre las Armas Químicas	X	Autoridad nacional (acuerdo gubernativo núm. 521-2007): Ministerio de Relaciones Exteriores	X	Autoridad nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores	Páginas 6 y 8 de la ampliación 1 http://www.opcw.org/docs/directory/section4.pdf
2	Presentación de informes sobre las sustancias incluidas en las listas I, II y III a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas	X	La autoridad nacional presentó las Declaraciones a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas	X	La autoridad nacional presentó la declaración inicial en octubre de 2007. Asimismo se elaboraron las declaraciones correspondientes al período 2004-2006	Página 8 de la ampliación 1
3	Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas químicas antiguas	X				No aplica. El Estado de Guatemala no posee armas químicas antiguas.
4	Otras leyes y reglamentos relativos al control de materiales químicos	X	Convención sobre las Armas Químicas	X	Artículo 27 de la Ley de Especies Estancadas (decreto núm. 123-85)	A pesar de que el Estado de Guatemala no posee armas químicas, contempla el tema en los puntos de política exterior del actual Gobierno. Además, la legislación nacional e internacional regula lo relacionado a actividades con

		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
						<p>materiales químicos para fines pacíficos</p> <p>Página 8 de la ampliación 1</p> <p>(Las convenciones en las que el Estado de Guatemala es parte adquieren carácter de ley nacional al haber sido ratificadas por el Congreso de la República.)</p>
5	Otros					

Párrafo 3 a) y b): contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas biológicas, incluidos los materiales conexos (información específica sobre armas biológicas)

Estado: Guatemala

Fecha del informe: 27 de octubre de 2004

Fecha de la ampliación: 20 de agosto de 2013

	¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, proteger de otra manera las armas biológicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1	Normativa de las actividades de ingeniería genética					No aplica. El Estado de Guatemala no posee armas biológicas ni sistemas vectores; tampoco desarrolla actividades de ingeniería genética.
2	Otras leyes y reglamentos relacionados con la seguridad y vigilancia de los materiales biológicos	X	Manual de Normas Técnicas Medicina Transfusional y Bancos de Sangre (2007), capítulo 8 Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines (acuerdo gubernativo núm. 712-99, artículos 8-33)			El Ministerio de Salud Pública regula las medidas de bioseguridad para aquellos riesgos de tipo biológico, químico, físico y/o por radiaciones vinculadas a los servicios de sangre. Página 5 de la ampliación 1 El reglamento establece los requisitos de registro, renovación de personas individuales o jurídicas que importan, exportan, fabrican, envasan y comercializan productos biológicos con fines de preservar la salud de las personas.
3	Otros					

Párrafo 3 c) y d) y asuntos conexos en los párrafos 6 y 10: controles de armas nucleares, químicas y biológicas, incluidos los materiales conexos

Estado: Guatemala

Fecha del informe: 27 de octubre de 2004

Fecha de la ampliación: 20 de agosto de 2013

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones		
		Sí			Sí					
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB			
1	Control fronterizo	X	X	X	(AN) Funciones, atribuciones y competencias de la Intendencia de Aduanas (acuerdo núm. 05-99 de la Superintendencia de Administración Tributaria) Código Aduanero Uniforme Centroamericano Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (AQ) Funciones, atribuciones y competencias de la Intendencia de Aduanas (decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de	X	X	X	(AN) (AQ) Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (decreto 1-98), artículo 3 Instituciones de aplicación: Ministerio de Salud y Asistencia Pública, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación e Intendencia de Aduanas Seguridad y control fronterizo: Ministerio de Gobernación y Ministerio de la Defensa Nacional (AB) Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (decreto 1-98), artículo 3 Instituciones de aplicación: Ministerio de	El Estado de Guatemala no posee armas de químicas, biológicas o de destrucción masiva; sin embargo, contempla el tema en la política exterior del actual Gobierno. Además, en el proceso de importación y/o exportación, es responsabilidad de la Superintendencia de Administración Tributaria verificar la posesión de la licencia respectiva de aquellos productos biológicos que la requieran vinculados con el régimen aduanero. Página 6 de la ampliación 1

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
	Sí			Sí			
	AN	AQ	AB	AN	AQ	AB	
			En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente Administración Tributaria) Código Aduanero Uniforme Centroamericano Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (AB) Funciones, atribuciones y competencias de la Intendencia de Aduanas (decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria) Código Aduanero Uniforme Centroamericano Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano			En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente Salud y Asistencia Pública, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, e Intendencia de Aduanas Seguridad y control fronterizo: Ministerio de Gobernación y Ministerio de la Defensa Nacional	

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones		
		Sí			Sí					
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB			
2	Apoyo técnico a las medidas de control fronterizo	X	X	X	(AN) Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes (decreto ley núm. 11-86), artículo 8.10 (AQ) Reglamento para el Control de Precursores y Sustancias Químicas (acuerdo gubernativo 54-2003) Ley de Sanidad Vegetal y Animal (decreto núm. 36-98), artículo 6 Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines (acuerdo gubernativo núm. 712-99) (AB) Ley de Sanidad Vegetal y Animal (decreto núm.36-98), artículo 6	X	X	X	(AN) Equipos de rayos X, de detección y radiación en los principales puertos de entrada de la República (AQ) Reglamento para el Control de Precursores y Sustancias Químicas (acuerdo gubernativo 54-2003) Ley de Sanidad Vegetal y Animal (decreto núm. 36-98), artículo 6 Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines (acuerdo gubernativo núm. 712-99, artículos: 6, 27, 51, 64, 65, 67, 77) (AB) Ley de Sanidad Vegetal y Animal (decreto núm. 36-98), título VI	El Estado de Guatemala no posee armas biológicas, químicas, nucleares o de destrucción masiva; sin embargo, contempla el tema en la política exterior del actual Gobierno. Además, en el control de las actividades relacionadas con sustancias químicas participan los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Agricultura. Además, en el control de las actividades relacionadas con sustancias nucleares participa el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Energía. Páginas 4, 5 y 6 de la ampliación 1 Para el tema de armas químicas, la autoridad nacional es el Centro Nacional de Coordinación en lo que se refiere a producción, almacenamiento, empleo y destrucción de armas químicas. Dicha autoridad está adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores. Por su parte, el Departamento de Control de Armas y

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
		Sí			Sí			
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB	
								Municiones vela por el cumplimiento de la prohibición de actividades con armas químicas. Páginas 2 y 6 de la ampliación 1 http://www.sieca.org.gt/publico/marco_1egal/protocolos/ protocolo16.htm
3	Control de la intermediación, el comercio, la negociación y otras formas de prestar asistencia a la venta de bienes y tecnología	X	X	X	(AN) Funciones, atribuciones y competencias de la Intendencia de Aduanas (acuerdo núm. 05-99 de la Superintendencia de Administración Tributaria) Código Aduanero Uniforme Centroamericano Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes (decreto ley núm. 11-86), artículo 8.10	X	X	(AQ) Reglamento para el registro de personas individuales o jurídicas interesadas en realizar actividades vinculadas con insumos para uso agrícola y para el registro, renovación, importación, retorno y exportación de los mismos (acuerdo ministerial núm. 1221-2004) El Estado de Guatemala no posee armas químicas. Sin embargo, es competencia del Ministerio de la Defensa Nacional regular los

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
	Sí			Sí			
	AN	AQ	AB	AN	AQ	AB	
			<p>(AQ) Funciones, atribuciones y competencias de la Intendencia de Aduanas (decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria) Código Aduanero Uniforme Centroamericano Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano</p> <p>(AB) Funciones, atribuciones y competencias de la Intendencia de Aduanas (decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria) Código Aduanero Uniforme Centroamericano</p>			<p>nitratos y cloratos (especies estancadas). Página 4</p> <p>(AB) Reglamento para el registro de personas individuales o jurídicas interesadas en realizar actividades vinculadas con insumos para uso agrícola y para el registro, renovación, importación, retorno y exportación de los mismos (acuerdo ministerial núm. 1221-2004)</p>	

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones		
		Sí			Sí					
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB			
4	Organismos/ autoridades de ejecución	X	X	X	(AN) Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Energía. Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes (decreto ley núm.11-86), art. 8.10 Departamento de Control de Armas y Municiones, Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89, enmendado por el núm. 74-90) (AQ) Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (acuerdo gubernativo núm. 521-2007) Departamento de Control de Armas y Municiones, Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89, enmendado por el núm. 74-90)	X	X	X	(AN) Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Energía Departamento de Control de Armas y Municiones (AQ) Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (acuerdo gubernativo núm. 521-2007): Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de Control de Armas y Municiones, Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89, enmendado por el núm. 74-90) (AB) Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (decreto 1-98), artículo 3	El Estado de Guatemala no posee armas químicas, biológicas o nucleares; sin embargo, contempla el tema en la política exterior del actual Gobierno. Además, es competencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación regular el uso, manejo, fabricación, almacenaje, comercialización, registro, importación, calidad y residuos de las sustancias químicas, químico-farmacéuticas, biológicas y afines, para uso específico en actividades agrícolas, pecuarias, forestales e hidrobiológicas. Por su parte, el Departamento de Control de Armas y Municiones vela por el cumplimiento de la prohibición de actividades con armas biológicas. Páginas 2 y 4 de la ampliación 1 Además, la Dirección General de Energía del

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
		Sí			Sí			
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB	
				(AB) Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, Ley de Sanidad Vegetal y Animal (decreto núm. 36-98), artículo 6 Departamento de Control de Armas y Municiones, Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89, enmendado por el núm. 74-90)				Ministerio de Energía y Minas es la dependencia competente para controlar lo relacionado con sustancias radiactivas y energía nuclear. Página 6 b) de la ampliación 1
5	Legislación en vigor sobre control de las exportaciones	X	X	X (AN) Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89) Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes (decreto ley núm. 11-86), artículo 8.10 (AQ) Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89)	X	X	X (AN) Artículo 89, exportación ilegal de armas de fuego, armas químicas, biológicas y atómicas Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89, enmendado por el núm. 74-90) Capítulo X de la Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes	Aunque el Estado de Guatemala carece de armas nucleares, el Departamento de Control de Armas y Municiones vela por el cumplimiento de la prohibición relacionada con la exportación ilegal de estas. Por su parte, la Dirección General de Energía controla lo relacionado con sustancias radiactivas y energía nuclear.

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones		
		Sí			Sí					
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB			
				(AB) Ley de Sanidad Vegetal y Animal (decreto núm. 36-98), artículo 6 Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89, enmendado por el núm. 74-90)				(decreto ley núm. 11-86): Sanciones (AQ) Artículos 89 y 91 de la Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89, enmendado por el núm. 74-90): Exportación ilegal de armas de fuego, armas químicas, biológicas y atómicas (AB) Artículo 89 de la Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89, enmendado por el núm. 74-90): Exportación ilegal de armas de fuego, armas químicas, biológicas y atómicas	Páginas 2 y 6 de la ampliación 1 El Estado de Guatemala no posee armas biológicas; sin embargo, contempla el tema en la política exterior del actual Gobierno. Además, el otorgamiento de licencias para actividades relacionadas con sustancias biológicas es competencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. En tanto, las sanciones relacionadas con exportación ilegal corresponden al Departamento de Control de Armas y Municiones. Páginas 1 y 5 de la ampliación 1	
6	Disposiciones sobre el régimen de licencias	X	X	X	(AN) Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes	X	X	X	(AN) Capítulo X de la Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y	El Estado de Guatemala no posee armas químicas, biológicas o nucleares ni otorga licencias a particulares
7	Expedición de licencias individuales	X	X	X		X	X	X		

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones		
		Sí			Sí					
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB			
8	Régimen general de licencias	X	X	X	(decreto ley núm. 11-86), artículo 8.10: Otorgamiento de licencias referentes a producción, uso, manipulación, transporte, comercialización, importación, exportación y aplicación de sustancias radiactivas, así como el establecimiento y operación de instalaciones radiactivas (AQ) Ley de Sanidad Vegetal y Animal (decreto núm. 36-98) Ley de Especies Estancadas – nitratos y cloratos (decreto ley núm. 123-85) Reglamento para el control de precursores y sustancias químicas (acuerdo gubernativo núm. 54-03) Código de Salud (decreto núm. 90-97; artículos 69, 72, 73, 75, 106, 107, 162-171, 178-183, 196, 197, 201, 202, 206-212, 226)	X	X	X	Radiaciones Ionizantes (decreto ley núm. 11-86): Sanciones (AQ) Ley de Sanidad Vegetal y Animal (decreto núm. 36-98), título VI Ley de Especies Estancadas (decreto ley núm. 123-85), capítulo IV (AB) Ley de Sanidad Vegetal y Animal (decreto núm. 36-98), título VI Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines (acuerdo gubernativo núm. 712-99, artículos: 6, 27, 51, 64, 65, 67, 77)	para actividades relacionadas con estas. Sin embargo, el otorgamiento de licencias para aquellas relacionadas con sustancias de esa naturaleza es competencia de los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social; Agricultura, Ganadería y Alimentación; y de la Defensa Nacional (cloratos y nitratos), según sea el caso. Página 5 de la ampliación 1 Sin embargo, el otorgamiento de licencias para actividades con sustancias radiactivas y energía nuclear es competencia de la Dirección General de Energía ¹ . Páginas 4 b) y 6 b) de la ampliación 1 http://faolex.fao.org/docs/texts/gua61785.doc El otorgamiento de licencias para las actividades lícitas relacionadas con sustancias biológicas con fines de prevención de la salud de las

¹ El campo de aplicación de las licencias que la Dirección General de Energía otorga se circunscribe a usos médicos, industriales y de investigación

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones	
		Sí			Sí				
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB		
								personas es competencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	
9	Excepciones al régimen de licencias	X	X	X	1) Decreto núm. 5-2010, Ley de Registro de Productos Agroquímicos, 2) acuerdo gubernativo núm. 343-2010 Reglamento de la Ley de Registro de Productos Agroquímicos, 3) acuerdo gubernativo núm. 342-2010, Reglamento para el Registro de Fertilizantes,	X			

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
	Sí			Sí			
	AN	AQ	AB	AN	AQ	AB	
			En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente				En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente
			Enmiendas y Sustancias Afines a Fertilizantes o a enmiendas ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, 4) acuerdo gubernativo núm. 87-2011, Reglamento para el registro, renovación, endoso (autorización de uso) y cesión de sustancias afines a plaguicidas, plaguicidas microbianos, plaguicidas bioquímicos, artrópodos, predadores, parásitos, parasitoides, los requisitos para su importación, exportación y retorno, así como el registro de personas individuales y jurídicas relacionadas con estos insumos ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Reglamento Técnico Centroamericano 65.05-611 sobre plaguicidas microbiológicos de uso agrícola, requisitos para el registro y el acuerdo ministerial núm. 11-2011 para establecer las condiciones para el registro de personas				

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones		
		Sí			Sí					
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB			
				individuales o jurídicas y su renovación, interesadas en importar, exportar, fabricar, producir, transformar, mezclar, formular, envasar, reenvasar, empacar, reempacar, almacenar y comercializar ingredientes activos grado técnico o producto agroquímicos formulados						
10	Régimen de licencias de determinadas exportaciones/visados	X		X	X					
11	Autoridad nacional encargada de la expedición de licencias	X	X	X	(AN) Dirección General de Energía del Ministerio de Energía y Minas. Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes (decreto ley núm. 11-86), capítulo II (AQ) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Ley de Sanidad Vegetal y	X	X	X	(AN) Dirección General de Energía del Ministerio de Energía y Minas (AB) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
		Sí			Sí			
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB	
				Animal (decreto núm. 36-98): Ministerio de la Defensa Nacional (nitratos y cloratos). Ley de Especies Estancadas (decreto ley núm. 123-85) (AB) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación				
12	Examen interinstitucional de las licencias		X	(AQ) Ley Reguladora sobre Importación, Elaboración, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Pesticidas (decreto ley núm. 43-74) Ley de Sanidad Vegetal y Animal (decreto núm. 36-98, artículos 6, 11 y 20) y su reglamento (acuerdo gubernativo núm. 745-99) Ley de Especies Estancadas y su reglamento (decreto ley núm. 123-85) Reglamento para el Control de Precursores y Sustancias Químicas (acuerdo gubernativo 54-2003)		X	Ley de Sanidad Vegetal y Animal (decreto núm. 36-98), título VI Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines (acuerdo gubernativo núm. 712-99, artículos 6, 27, 51, 64, 65, 67, 77)	(AN) No aplica. En virtud de que el Estado de Guatemala no posee armas nucleares, no cuenta con las medidas a las que se refieren los presentes apartados. (AQ) No aplica. En virtud de que el Estado de Guatemala no posee armas químicas, no existen las medidas a las que se refiere este apartado. (AB) El Estado de Guatemala no posee armas biológicas ni otorga licencias a particulares para actividades relacionadas con estas; sin embargo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
	Sí			Sí			
	AN	AQ	AB	AN	AQ	AB	
			<p>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</p> <p>Código de Salud (decreto núm. 90-97, artículos 69, 72, 73, 75, 106, 107, 162-171, 178-183, 196, 197, 201, 202, 206-212, 226)</p> <p>Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines (acuerdo gubernativo núm. 712-99)</p> <p>Reglamento para el Control de Precursores y Sustancias Químicas (acuerdo gubernativo 54-2003)</p> <p>Reglamento Técnico Centroamericano para Plaguicidas de Uso Doméstico y de Uso Profesional. Requisitos de registro (RTCA 65.03.44:07, anexo 1 de la resolución núm. 258-2010 COMIECO-LIX)</p> <p>Norma Sanitaria para la Autorización y Control de Plantas que Sintetizan, Fabrican, Formulan y/o Envasan Plaguicidas Agrícolas (acuerdo ministerial SP – M-1811-2004)</p>				<p>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</p> <p>con asistencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, es el responsable de reglamentar los requisitos, condiciones y trámites para el registro de los pesticidas. Página 5 de la ampliación 1</p>

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
	Sí			Sí			
	AN	AQ	AB	AN	AQ	AB	
			<p>(AB)</p> <p>Reglamento sobre Registro, Comercialización, Uso y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines (acuerdos gubernativos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación núm. 377-90) y sus modificaciones (acuerdos gubernativos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación núm. 4-94)</p> <p>Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal (acuerdo gubernativo núm. 745-99)</p> <p>Normas para el registro de personas individuales o jurídicas interesadas en realizar actividades vinculadas con insumos para uso agrícola y los requisitos para el registro de insumos para uso agrícola (acuerdo ministerial núm. 1221-2004 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación)</p>				

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
	Sí			Sí			
	AN	AQ	AB	AN	AQ	AB	
			<p>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</p> <p>Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social</p> <p>Código de Salud (decreto núm. 90-97; artículos 69, 72, 73, 75, 106, 107, 162-171, 178-183, 196, 197, 201, 202, 206-212, 226)</p> <p>Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines (acuerdo gubernativo núm. 712-99)</p> <p>Decreto núm. 5-2010, Ley de Registro de Productos Agroquímicos</p> <p>Acuerdo gubernativo núm. 343-2010, reglamento de la Ley de Registro de Productos Agroquímicos</p> <p>Acuerdo gubernativo núm. 342-2010, reglamento para el Registro de Fertilizantes, Enmiendas y Sustancias Afines a Fertilizantes o a enmiendas ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</p> <p>Acuerdo gubernativo núm. 87-2011, reglamento para el registro, renovación, endoso</p>				<p>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</p>

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
	Sí			Sí			
	AN	AQ	AB	AN	AQ	AB	
			<p>(autorización de uso) y cesión de sustancias afines a plaguicidas, plaguicidas microbianos, plaguicidas bioquímicos, artrópodos, predadores, parásitos, parasitoides, los requisitos para su importación, exportación y retorno, así como el registro de personas individuales y jurídicas relacionadas con estos insumos ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Reglamento Técnico Centroamericano 65.05-611 sobre plaguicidas microbiológicos de uso agrícola, requisitos para el registro y el acuerdo ministerial núm. 11-2011 para establecer las condiciones para el registro de personas individuales o jurídicas y su renovación, interesadas en importar, exportar, fabricar, producir, transformar, mezclar, formular, envasar,</p>				

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
		Sí			Sí			
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB	
13	Listas de control		X	X				<p>El Estado de Guatemala no posee armas químicas; sin embargo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de la Defensa Nacional cuentan con listados de sustancias químicas que regulan de conformidad con la legislación internacional pertinente.</p> <p>El Estado de Guatemala no cuenta con armas biológicas; sin embargo, contempla el tema en la política exterior del actual Gobierno. Además, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación cuenta con una base de datos de información de importaciones de insumos para uso agrícola y en animales.</p> <p>Página 5 de la ampliación 1</p> <p>El otorgamiento de licencias para las actividades lícitas relacionadas con sustancias biológicas con fines de prevención de la salud de las</p>
14	Actualización de las listas		X	X				

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones	
		Sí			Sí				
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB		
								personas es competencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.	
15	Inclusión de tecnologías							No aplica. El Estado de Guatemala no cuenta con armas biológicas ni sistemas vectores.	
16	Inclusión de sistemas vectores								
17	Control de usuarios finales								
18	Cláusula general								
19	Transferencias intangibles								
20	Control del tránsito	X	X	X	(AN)	X	X	X	El Estado de Guatemala no posee armas químicas, biológicas o nucleares. Sin embargo, en el proceso de importación/exportación, es responsabilidad de la Superintendencia de Administración Tributaria verificar la posesión de la licencia respectiva de aquellos productos biológicos que la requieran vinculados con el régimen aduanero. Página 6 de la ampliación 1
21	Control del transbordo	X	X	X	Código Aduanero Uniforme Centroamericano	X	X	X	
22	Control de la reexportación	X	X	X	Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (AQ) Código Aduanero Uniforme Centroamericano Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, artículos 394, 274 y 537 al 539, respectivamente	X	X	X	
									(AN) Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (decreto 1-98), artículo 3.b (AQ) Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (decreto 1-98), artículo 3.b (AB) Ley Orgánica de la Superintendencia de

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones		
		Sí			Sí					
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB			
							En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente		
				(AB) Código Aduanero Uniforme Centroamericano Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano				Administración Tributaria (decreto 1-98), artículo 3.b		
23	Control de la prestación de fondos	X	X	X	Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo (decreto ley 58-2005)	X	X	X	Artículo 19 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo (decreto ley 58-2005): Sanciones	Página 2 de la ampliación 1
24	Control de la prestación de servicios de transporte	X		X	(AN) Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89) (AB) Manual de Normas Técnicas Medicina Transfusional y Bancos de Sangre (2007), capítulo 8	X	X	X	Artículo 91: Transporte y traslado ilegal de armas de fuego, armas químicas, biológicas y atómicas, Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89, enmendado por el núm. 74-90)	El Estado de Guatemala no posee armas químicas, biológicas o nucleares; sin embargo, la Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes y la Ley de Armas y Municiones contienen regulaciones, prohibiciones y sanciones para actividades con materiales de esa naturaleza o afines.
25	Control de la importación	X	X	X	(AN) Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes (decreto ley núm. 11-86)	X	X	X	Capítulo X de la Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes (decreto ley núm. 11-86): Sanciones	Páginas 2 y 4 de la ampliación 1 Páginas 19 a 21 del informe Página 4 de la ampliación 1 El otorgamiento de permisos de importación o exportación

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
	Sí			Sí			
	AN	AQ	AB	AN	AQ	AB	
			<p>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</p> <p>y su Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica (acuerdo gubernativo núm. 55-2001)</p> <p>Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89, enmendado por el núm. 74-90), artículo 81: Prohibiciones generales</p> <p>(AQ)</p> <p>Ley Reguladora sobre Importación, Elaboración, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Pesticidas (decreto ley núm. 43-74)</p> <p>Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89)</p> <p>Código de Salud (decreto núm. 90-97, artículos 69, 72, 73, 75, 106, 107, 162-171, 178-183, 196, 197, 201, 202, 206-212, 226)</p> <p>Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines (acuerdo gubernativo núm. 712-99)</p>			<p>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</p> <p>Artículo 83, Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89, enmendado por el núm. 74-90): Importación ilegal de armas</p>	<p>para las actividades lícitas relacionadas con sustancias químicas con fines de prevención de la salud de las personas es competencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.</p> <p>Por su parte, el manual contempla la existencia de protocolos relacionados con el transporte de material o sustancias infecciosas, la manipulación de muestras potencialmente infectantes y los accidentes o exposiciones a materiales y/o sustancias contaminantes.</p> <p>Páginas 2 y 5 de la ampliación 1</p> <p>Ley Reguladora sobre Importación, Elaboración, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Pesticidas (decreto ley núm. 43-74)</p> <p>Artículo 83 de la Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89, enmendado por el núm. 74-90): Importación ilegal de armas</p> <p>Código de Salud (decreto núm. 90-97; artículos 224-233)</p>

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
	Sí			Sí			
	AN	AQ	AB	AN	AQ	AB	
			(AB) Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89) 1) Decreto núm. 5-2010, Ley de Registro de Productos Agroquímicos, 2) acuerdo gubernativo núm. 343-2010, Reglamento de la Ley de Registro de Productos Agroquímicos, 3) acuerdo gubernativo núm. 342-2010, Reglamento para el Registro de Fertilizantes, Enmiendas y Sustancias Afines a Fertilizantes o a enmiendas ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, 4) acuerdo gubernativo núm. 87-2011, Reglamento para el registro, renovación, endoso (autorización de uso) y cesión de sustancias afines a plaguicidas, plaguicidas microbianos, plaguicidas bioquímicos, artrópodos, predadores, parásitos, parasitoides, los requisitos para su importación, exportación y retorno, así				Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines (acuerdo gubernativo núm. 712-99, artículos 6, 27, 51, 64, 65, 67, 77)

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones
		Sí			Sí			
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB	
				como el registro de personas individuales y jurídicas relacionadas con estos insumos ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Reglamento Técnico Centroamericano 65.05-611 sobre plaguicidas microbiológicos de uso agrícola, requisitos para el registro y el acuerdo ministerial núm. 11-2011 para establecer las condiciones para el registro de personas individuales o jurídicas y su renovación, interesadas en importar, exportar, fabricar, producir, transformar, mezclar, formular, envasar, reenvasar, empacar, reempacar, almacenar y comercializar ingredientes activos grado técnico o productos agroquímicos formulados				
26	Aplicabilidad extraterritorial							No aplica. El Estado de Guatemala no posee armas biológicas o nucleares

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares, químicas y biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo			Observaciones	
		Sí			Sí				
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB		
27	Otros		X	X		X	X	<p>(AN) Los Gobiernos de Guatemala y México firmaron un memorandum de entendimiento para crear el Grupo de Alto Nivel de Seguridad Fronteriza, a fin de resguardar la frontera común</p> <p>(AQ) (AB) Titulo VI de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal (decreto ley núm. 36-98): Medidas disciplinarias Artículos 93, 95 y 97C de la Ley de Armas y Municiones (decreto núm. 39-89, enmendado por el núm. 74-90): Tenencia, depósito y portación ilegal de armas de fuego, armas químicas, biológicas y atómicas</p> <p>Los Gobiernos de Guatemala y México firmaron un memorandum de entendimiento para crear el Grupo de Alto Nivel de Seguridad Fronteriza, a fin de resguardar la frontera común</p>	Páginas 36 y 37 del informe Página 2 de la ampliación 1

Párrafos 6, 7 y 8 d): listas de control, asistencia e información

Estado: Guatemala
Fecha del informe: 27 de octubre de 2004
Fecha de la ampliación: 20 de agosto de 2013

<i>¿Se puede proporcionar información sobre los asuntos siguientes?</i>		<i>Sí</i>		<i>Observaciones</i>
1	Listas de control – artículos (bienes/equipo/materiales/ tecnologías)	X	Entendiendo la utilidad y eficacia de las listas de control, el Estado de Guatemala cuenta con listados en materia de energía, y sustancias químicas y sus precursores.	El Estado de Guatemala no posee armas químicas, biológicas y/o nucleares; sin embargo, contempla el tema en la política exterior del actual Gobierno. Página 6 de la ampliación 1
2	Listas de control – otros	X	Guatemala ha adoptado el Plan Columbus, como herramienta de desarrollo de las capacidades de las aduanas en el marco de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).	
3	Asistencia ofrecida			El Estado de Guatemala no ha recibido solicitudes de asistencia
4	Asistencia solicitada	X	Asistencia al Gobierno de Guatemala por una misión del Grupo de Expertos del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) relativa a las armas de destrucción en masa y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Marzo de 2008. Solicitudes: Asistencia para mejorar el desarrollo de la capacidad de respuesta inmediata a incidentes, accidentes y actos maliciosos que pongan en peligro la seguridad de los Estados (seguridad física de las fuentes radiactivas). Asistencia para hacer operativa la transmisión electrónica de información entre las entidades involucradas en la autorización de la importación y exportación, para fines pacíficos, de sustancias químicas, biológicas y nucleares.	Página 7 de la ampliación 1
5	Persona/entidad de contacto para la asistencia			

	¿Se puede proporcionar información sobre los asuntos siguientes?	Sí		Observaciones
6	Asistencia con que se cuenta (bilateral/plurilateral/multilateral)	X	<p>En el marco de la Unión Aduanera Centroamericana, Guatemala coopera con los otros países del istmo con la finalidad de intercambiar información y ejercer controles sobre aquellos productos que se importan y exportan de la región.</p> <p>Durante 2007, Guatemala ha ratificado convenios de intercambio de información en el ámbito aduanero, principalmente con países latinoamericanos, España, Portugal y los Estados Unidos. Todo ello en el marco del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, el foro de Directores Generales de Aduana de América Latina, España y Portugal y el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos.</p> <p>Adicionalmente, en 2010, el Servicio Aduanero de Guatemala implementó el programa del Operador Económico Autorizado, derivado de las recomendaciones de las mejores prácticas del segundo pilar del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global de la OMA. Dicho programa permite, bajo estándares internacionales enfocados en la seguridad de los procesos administrativos, de seguridad general y de recursos humanos, calificar como “operadores confiables” a los integrantes de la cadena logística de las operaciones de comercio exterior. A la fecha existen dos actores que cuentan con esta calificación y varios procesos que se encuentran en trámite pendientes de ser autorizados.</p> <p>Asimismo, se ha implementado, a través de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas el Plan Contra el Crimen Organizado y Actividades Conexas, que establece reuniones periódicas de oficiales de inteligencia de los países miembros^m para el intercambio de información. Del mismo modo, se han realizado reuniones periódicas de comandantes de unidades</p>	Páginas 9 y 10 de la ampliación 1

^m El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana.

<i>¿Se puede proporcionar información sobre los asuntos siguientes?</i>		<i>Si</i>		<i>Observaciones</i>
			fronterizas, para el intercambio de información con México, El Salvador y Honduras.	
7	Colaboración con la industria e información para la industria	X	<p>Curso anual de protección radiológica por la Dirección General de Energía.</p> <p>Orientación técnica a las empresas que pretenden inscribirse o renovar los registros de insumos químicos y/o biológicos, entre otros, para uso agrícola y en animales. Ello por medio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.</p> <p>Taller dirigido a la industria nacional para involucrar y fortalecer el conocimiento acerca de los compromisos nacionales. Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas, junio de 2007.</p>	Página 9 de la ampliación 1
8	Colaboración con el público e información para el público	X	Panel forum como parte de las actividades para reforzar el esfuerzo nacional por contribuir a los objetivos del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe: mantener la región de América Latina libre de armas nucleares. Ministerios de Energía y Minas, de la Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores. Febrero de 2007.	Página 9 de la ampliación 1
9	Persona/entidad de contacto			
10	Otros ⁿ			

ⁿ La información puede incluir referencias a planes nacionales de aplicación voluntarios y visitas del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) a los Estados, previa invitación de estos.